

**RECURSO DE REPOSICIÓN, REORGANIZACIÓN DE PASIVOS, NESTOR ALONSO
OTALORA CIFUENTES, RADICADO: 2016-00070**

Consultores Profesionales Ltda <consultoresprofesionalesltida@gmail.com>

Jue 24/03/2022 2:03 PM

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Boyacá - Tunja <j02cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co>; ORLANDO MORALES RINCON <orlando.moralesrincon70@gmail.com>; Secretaría de Jurídica Alcaldía de Tunja <juridica@tunja.gov.co>; notifica@bbva.com.co <notifica@bbva.com.co>; gfinanci@leasingbolivar.com <gfinanci@leasingbolivar.com>; contabil@leasingbolivar.com <contabil@leasingbolivar.com>

--

CONSULTORES PROFESIONALES
Calidad, Honestidad y Eficacia en el ejercicio del Derecho

FREDY ALBERTO ROJAS RUSINQUE

Abogado - Universidad de Boyacá

Especialista en Derecho Procesal - Universidad de Boyacá

Candidato a Doctor en Derecho - Universidad de Baja California

Formación en Insolvencia e Intervención - Universidad Sergio Arboleda.

Formación en Insolvencia Persona Natural No Comerciante - Fundacion Liborio Mejia.

Gerente General

Tel: 311 282 70 66 - 7403814

Calle 22 N° 9-96, Ofc. 201 - 204 Centro Histórico

Tunja - Boyacá



Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA - BOYACÁ

E. S. D.

Ref: Solicitud de Reorganización de Pasivos
Solicitante: **NESTOR ALONSO OTALORA CIFUENTES**
Demandados: **ACREEDORES VARIOS**
Radicado: 2016-00070

FREDY ALBERTO ROJAS RUSINQUE mayor de edad, vecino, residente y domiciliado en la ciudad de Tunja (Boyacá), identificado con la cédula de ciudadanía No. 7'174.429 expedida en la ciudad de Tunja (Boyacá), Abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 232.541 del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección de notificación física y electrónica: Calle 22 No. 9 – 96, Oficina 201 – 204 de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Tunja – Boyacá, E-mail: consultoresprofesionalesltda@gmail.com, Móvil: 3112827066. Teléfono: 7403814, actuando como apoderado especial del Señor **NESTOR ALONSO OTALORA CFUENTES** mayor de edad, vecino, residente y domiciliado en el municipio de Ventaquemada – Boyacá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6'775.403 expedida en la ciudad de Tunja, por medio del presente escrito interpongo recurso de **REPOSICIÓN** en contra del auto de fecha diecisiete (17) de marzo del año dos mil veintidós (2022), por medio del cual se aplica el desistimiento tácito al proceso de la referencia, razón por la cual realizo las siguientes:

I. SOLICITUDES

PRIMERA: Revocar el auto de fecha diecisiete (17) de marzo del año dos mil veintidós (2022), por medio del cual se aplica el desistimiento tácito al proceso de la referencia y en su defecto se proceda a dar trámite al recurso de reposición radicado el día catorce (14) de febrero del año dos mil veintidós (2022) interpuesto contra el auto de fecha diez (10) de febrero del año dos mil veintidós (2022), por medio del cual se inicia a contar el termino contemplado en el artículo 317 del Código General del Proceso y adicionalmente se dé trámite a los documentos presentados por parte del deudor con funciones de promotor de fecha quince (15) de febrero del año dos mil veintidós (2022).

SEGUNDA: Solicito Señor Juez se proceda a revisar el expediente digital pues son reiterativos los errores en el manejo de los procesos de insolvencia adelantados en el Juzgado que han generado solicitudes de vigilancia judicial y que pueden generar perjuicios para el rogante de justicia, pues en el caso en estudio se evidencia que no se ha generado lectura de los correos enviados en términos y con actuaciones judiciales necesarias para continuar con el normal desarrollo del proceso.



TERCERA: Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia por auto de fecha 28 de octubre del año 2021 le fueron asignadas las funciones de promotor al deudor solicitante, ruego fijar fecha y hora para la adelantar la posesión del deudor como promotor o enviar a los correos electrónicos conocidos en el expediente la correspondiente acta de posesión con el compromiso de confidencialidad (Artículo 49 del Código General del Proceso, numeral 3° del artículo 4° del manual de ética y conducta profesional para los auxiliares de la justicia de la lista administrada por la Superintendencia de Sociedades y de cualquier persona que hubiere sido designada como promotor, liquidador o agente interventor, en aplicación del principio de adhesión – artículo 2°) a fin de poder iniciar las funciones de promotor.

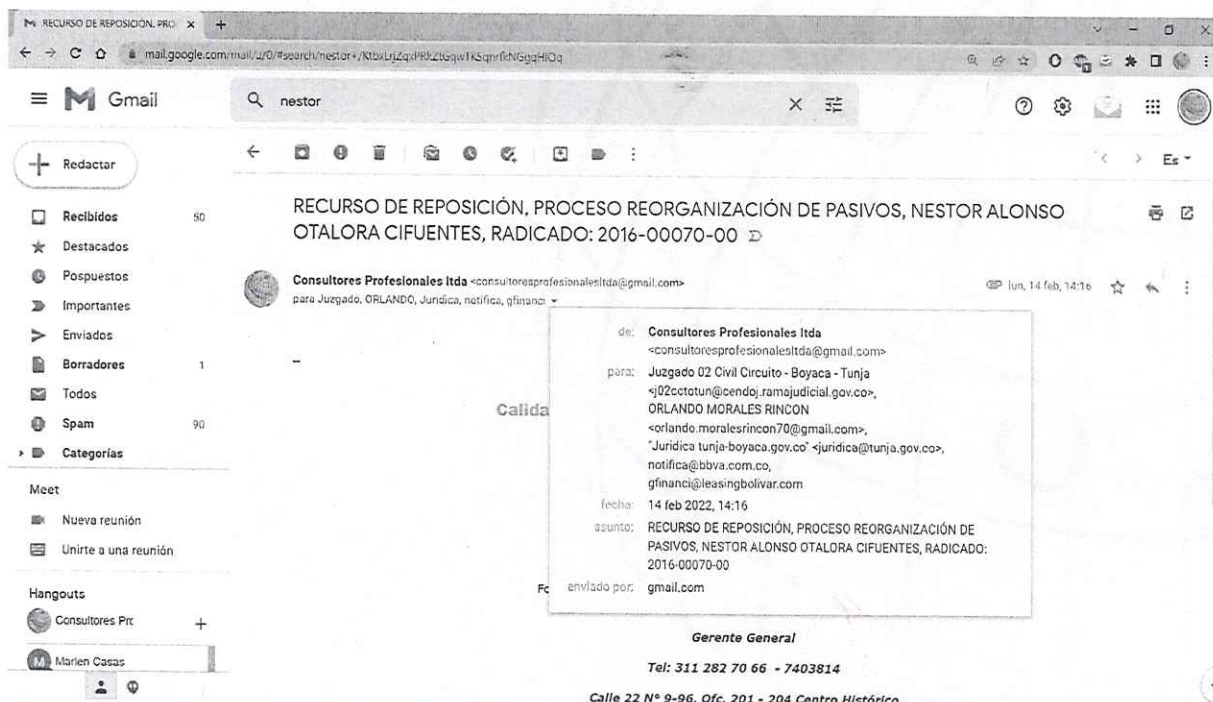
II. SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

El Señor Juez, procede a dar aplicación al artículo 317 del Código General de Proceso basado en los siguientes argumentos:

...(...)”3. Por lo anterior, mediante providencia de diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022), se le requirió al interesado, quien es deudor y funge como promotor, a efectos que diera cumplimiento a la carga puesta de presente en el numeral anterior, so pena de dar por terminado el trámite en aplicación del artículo 317 del C.G.P. en un término de treinta (30) días, ante la falta de interés y actividad dentro del trámite.

4. Revisado el expediente, a la fecha, no ha habido cumplimiento de parte del deudor y demandante, razón por la cual lugar a dar por terminado el trámite de la referencia, con las consecuentes órdenes”...(...)...(Subrayo fuera texto).

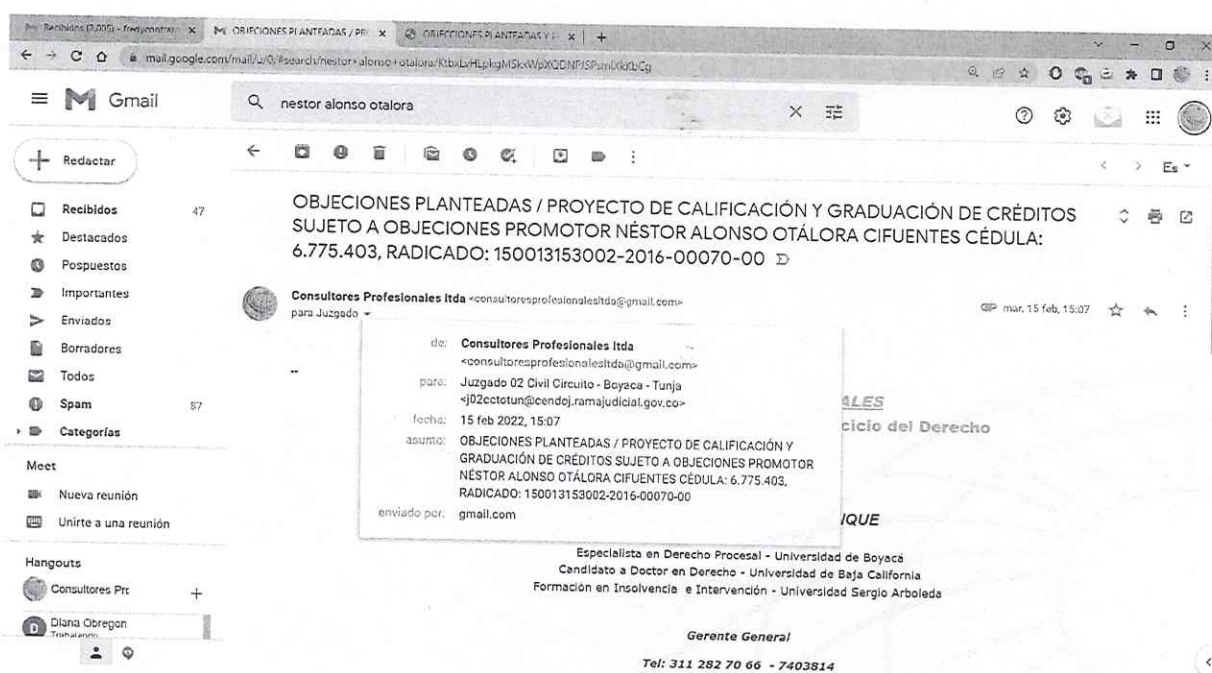
Manifestaciones que no se comparten, teniendo en cuenta que el día catorce (14) de febrero del año dos mil veintidós (2022) se interpuso recurso de reposición contra el auto de fecha diez (10) de febrero del año dos mil veintidós (2022), por medio del cual se inicia a contar el termino contemplado en el artículo 317 del Código General del Proceso, como puede comprobarse en la siguiente toma:





Lo anterior nos indica que el auto de fecha diez (10) de febrero del año dos mil veintidós (2022), por medio del cual se inicia a contar el termino contemplado en el artículo 317 del Código General del Proceso no está en firme y por esta razón no genera efectos, por el contrario, es el despacho quien se encuentra en mora de resolver solicitudes del deudor con fusiones de promotor como el recurso referenciado.

Aadicionalmente el deudor con fundiciones de promotor basado en los reiterativos errores del despacho en los procesos de insolvencia como el que nos ocupa el día quince (15) de febrero del año dos mil veintidós (2022) sin estar legalmente posesionado procedió a cumplir la carga procesal impuesta, cómo puede comprobarse en la siguiente toma:



Lo anterior nos indica que el despacho no ha revisado el expediente como se indica en el auto censurado, que el deudor con funciones de promotor a pesar de las falencias en su posesión (*no se ha posesionado*) previniendo un error como el que se evidencia presento los documentos requeridos, razón por la cual debe revocarse el auto, revisar el proceso y tomar las determinaciones necesarias acordes a las leyes especiales.

III. PROCEDENCIA DEL RECURSO

En el presente caso debemos dar aplicación al artículo 6° de la ley 116 de 2006 que a la letra contempla:

...(…)“**ARTÍCULO 6o. COMPETENCIA.** Conocerán del proceso de insolvencia, como jueces del concurso: La Superintendencia de Sociedades, en uso de facultades jurisdiccionales, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3o del artículo 116 de la Constitución Política, en el caso de todas las sociedades, empresas unipersonales y



sucursales de sociedades extranjeras y, a prevención, tratándose de deudores personas naturales comerciantes.

El Juez Civil del Circuito del domicilio principal del deudor, en los demás casos, no excluidos del proceso.

PARÁGRAFO 1o. El proceso de insolvencia adelantado ante la Superintendencia de Sociedades es de única instancia.

Las providencias que profiera el juez civil del circuito dentro de los trámites previstos en esta ley, solo tendrán recurso de reposición, a excepción de las siguientes contra las cuales procede el recurso de apelación, en el efecto en que respecto de cada una de ellas se indica"....(....)....

Normatividad que nos indica sin temor a equivocaciones que si procede el recurso de reposición en contra del auto de fecha diecisiete (17) de marzo del año dos mil veintidós (2022), por medio del cual se aplica el desistimiento tácito al proceso de la referencia.

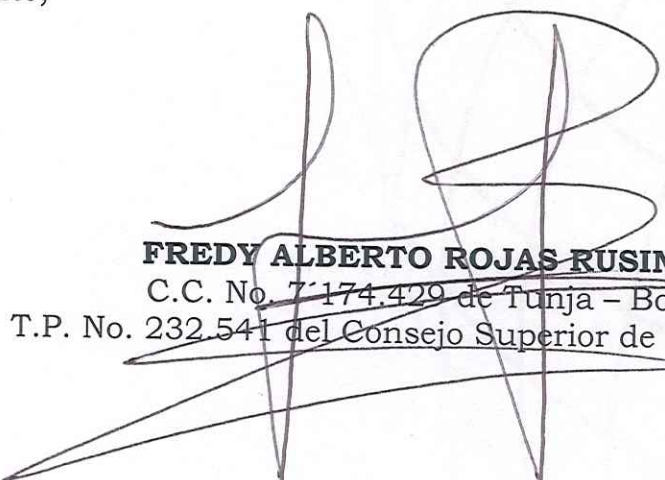
IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho los artículos 318, y s.s. del Código General del Proceso, artículo 6° de la ley 1116 de 2006 y artículo 35 ley 1429 de 2015.

V. NOTIFICACIONES

- El suscrito en la secretaria de su despacho o en la Calle 22 No. 9 - 96, 2° Piso, interior 201 - 204 de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Tunja - Boyacá. Tel: 7403814, Móvil: 311 -28207066, E-Mail: consultoresprofesionalesltda@gmail.com.

Atentamente,


FREDY ALBERTO ROJAS RUSINQUE
C.C. No. 7.174.429 de Tunja - Boyacá
T.P. No. 232.541 del Consejo Superior de la Judicatura